



RESOLUCION DIRECTORAL N° 122-2022-MTPE/4/11

Lima, 23 de setiembre de 2022

VISTOS:

El Informe Técnico N° 002-2022-MTPE/4/13.2 del 01 de setiembre de 2022, Informe Técnico de "Estandarización de consumibles para equipos de impresión y multifuncionales kyocera Taskalfa 3252CI y Taskalfa 7003I del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE" de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Informe N° 0545-2022-MTPE/4/11.2 de fecha 07 de setiembre de 2022, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y, el Informe N° 0807-2022-MTPE/4/8 del 22 de setiembre de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, las contrataciones que realicen las Entidades del sector público, deben estar orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 del precitado cuerpo normativo, se establece que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Asimismo, refiere que salvo las excepciones previstas en el Reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone en su artículo 29, numeral 29.4 que "en

la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia”;

Que, la estandarización es definida como *“el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”*, de acuerdo al Anexo de Definiciones del citado Reglamento;

Que, el numeral 7.2 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, se establecen los supuestos que deben verificarse para que proceda la aprobación de la estandarización: *“(i) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, (ii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura”;*

Que, de forma concordante, el numeral 7.3 de la citada Directiva señala que *“cuando en una contratación en particular el área usuaria (...) considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contará como mínimo: (i) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; (ii) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; (iii) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; (iv) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; (v) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, (vi) La fecha de elaboración del informe técnico”;*

Que, el numeral 7.4 de la mencionada Directiva establece que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada mediante resolución del Titular de la Entidad, sobre la base del Informe Técnico de Estandarización emitido por el área usuaria, con indicación del periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto, debiendo publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación;

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2022-MTPE/4/13.2 del 01 de setiembre de 2022, Informe Técnico de “Estandarización para consumibles para equipos de impresión y multifuncionales kyocera Taskalfa 3252CI y Taskalfa 7003I o equivalente para el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE” de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en su condición de área usuaria, se requiere y sustenta la aprobación de la estandarización para la contratación de los bienes, por el periodo de tres (03) años a partir de su aprobación

y en tanto no varíen las condiciones que determinan la procedencia de la estandarización;

Que, con Informe N° 0545-2022-MTPE/4/11.2, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares señala que dicha Oficina ha verificado que el detalle del sustento técnico contenido en el Informe Técnico N° 002-2022-MTPE/4/13.2, solicitando “Estandarización para consumibles para equipos de impresión y multifuncionales kyocera Taskalfa 3252CI y Taskalfa 7003I o equivalente para el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE”, verificándose que cumple con los presupuestos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada Marca o Tipo Particular”, en razón de lo cual resulta procedente efectuar la estandarización de los bienes en mención, por un periodo de tres (03) años o hasta que varíen las condiciones que determinaron la estandarización;

Que, al respecto la Oficina General de Asesoría Jurídica en su Informe N° 0807-2022-MTPE/4/8 concluye que se cumplen los presupuestos y requisitos legales para la aprobación de la “Estandarización para consumibles para equipos de impresión y multifuncionales kyocera Taskalfa 3252CI y Taskalfa 7003I o equivalente para el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE”, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”;

Que, en consecuencia, corresponde emitirse el acto resolutivo que apruebe la “Estandarización para consumibles para equipos de impresión y multifuncionales kyocera Taskalfa 3252CI y Taskalfa 7003I o equivalente para el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE”;

Que, mediante el inciso c) del numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución Ministerial N° 275-2021-TR, modificada por Resolución Ministerial N° 062-2022-TR y Resolución Ministerial N° 236-2022-TR, se delegó en el Jefe de la Oficina General de Administración de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración para el Ejercicio Fiscal 2022, la facultad de aprobar y dejar sin efecto, el proceso de estandarización a que alude el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Con la visación de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y, sus modificatorias; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR y, la delegación de facultades aprobado por Resolución Ministerial N° 275-2021-TR, modificada por Resolución Ministerial N° 062-2022-TR y Resolución Ministerial N° 236-2022-TR.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la “Estandarización para consumibles para equipos de impresión y multifuncionales kyocera Taskalfa 3252CI y Taskalfa 7003I o equivalente para el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE”, conforme al detalle contenido

en el Informe Técnico N° 002-2022-MTPE/4/13.2, Informe Técnico de “Estandarización para consumibles para equipos de impresión y multifuncionales kyocera Taskalfa 3252CI y Taskalfa 7003I o equivalente para el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE” de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, por un periodo de tres (03) años, dicha vigencia se mantendrá siempre que no varíen las condiciones que determinaron la aprobación de la presente estandarización.



Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, a fin de que en su condición de órgano encargado de las contrataciones realice las gestiones pertinentes de acuerdo a su competencia para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones efectúe la publicación de la presente Resolución, conjuntamente con los informes que la sustentan, en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), al día siguiente de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese